

AL DESPACHO del señor juez paso la presente diligencia informando que la presente demanda proviene de la oficina de reparto y fue radicada bajo la partida No 2021-00233. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

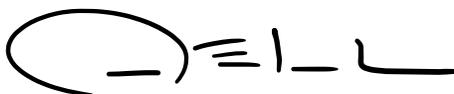
AUTO -928-I

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

- Conforme al numeral 1° del artículo 25 del CPTSS, es necesario que se adecue el texto de la demanda para que sea dirigida al Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga.
- De acuerdo al inciso segundo del artículo 74 del C.G.P. debe adecuar el texto del poder ya que al ser especial debe estar dirigido al juez del conocimiento, siendo el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga.
- Debe adecuar el texto de la demanda y poder a la acción ordinaria laboral, teniendo en cuenta los parámetros del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020.
- Debe la parte actora remitir copia de la demanda junto con sus anexos, así como de la subsanación a la parte demandada, allegando los soportes de ello de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se le advierte, junto su correspondiente traslado.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 23 DE JULIO DE 2021



LA SECRETARIA.

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN